



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los  
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes  
Descentralizados

FENASINTRAP SINTRAOFAN

P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
RADICADO No. 08703  
MEDELLIN

Medellín, 25 de mayo de 2017

HORA: 7:20 JUN 2017  
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

07100

Doctora  
ANA MARIA CASTAÑO  
Directora Territorial  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

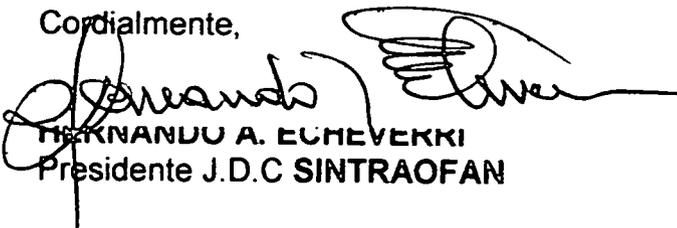
REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE  
EL MUNICIPIO DE COCORNA Y LA ORGANIZACION SINDICAL  
SINTRAOFAN COMITE COCORNA.

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de SINTRAOFAN hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de COCORNA, identificado con el NIT 890984.634-0 y SINTRAOFAN Comité COCORNA con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

  
HERNANDO A. ECHEVERRI  
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

Comite.  
COD 12675-66

**MINTRABAJO** No. Radicado 11E1201733210000007100  
Fecha : 2017-07-31 11:05:06 am  
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 1 Folios 1  
  
COR11E1201733210000007100

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA  
 Número 041

<b>CIUDAD:</b>	MEDELLIN	<b>FECHA:</b>	29	06	2017	<b>HORA</b>	9:20 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	HERNANDO A. ECHEVERRI		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	15536144		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE J.D.C SINTRAOFAN		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 618 MEDELLIN		
<b>No TELEFONO</b>	2319853	<b>Correo Electrónico</b>	sintraofan@yahoo.com

**TIPO DE DEPÓSITO.**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	MUNICIPIO DE COCORNA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINTRAOFAN" Comité Cocorná					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01/01/2016 – 31/12/2017					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	11	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b>		<b>No. Folios</b>				



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

(cuando sea Contrato Sindical)

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

EREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

HERNANDO A. ECHEVERRI

(Nombre y firma)

El Depositante

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE COCORNA ANTIOQUIA, CON NIT 890984.634-0 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" COMITÉ COCORNA, CON PERSONERÍA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.**

Siendo las 10:00 AM del día 24 de Mayo de 2017, se reunieron en el recinto del despacho de la alcaldía Municipal de Cocorná Antioquia las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, **SINTRAOFAN** Comité seccional Cocorná, con el propósito de suscribir en el día de hoy la convención Colectiva de Trabajo resultante en el proceso de negociación. Comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera: Por la Administración Municipal, los señores: **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, Secretario de Gobierno, **YULLY LILIANA GIRALDO PELAEZ**, Secretaria de Hacienda, **FERNEY TABORDA ACEVEDO**, Asesor jurídico del Municipio, por parte del sindicato: **HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS**, Trabajador Oficial, **EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA** trabajador oficial, **NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA**, Trabajador oficial, y **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante Legal Organización Sindical. Con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de Cocorná con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el Municipio de Cocorná y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL COCORNA CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2016.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

Las partes dejan expresa constancia que los artículos de las convenciones Colectivas de trabajo, acuerdos, actas de compromiso, decretos, y ordenanzas que no hayan sido modificadas en la presente negociación, continuaran vigentes.

2



En tal sentido, la Convención Colectiva de Trabajo, quedará de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO PRIMERO. PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocomá Antioquia, se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro directivo de la junta central o de la Seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo debe ser autorizado mediante acto administrativo motivado. Si trascurrido los 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso de dicho permiso sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

**PARÁGRAFO:** si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio de Cocomá se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

### **ARTICULO SEGUNDO: INTERRUPCION DE VACACIONES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocomá Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentre disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas:

Por incapacidad no superior 180 días, ocasionada por incapacidad o accidente de trabajo;

Por el goce de la licencia de maternidad o el aborto,

Por el disfrute de las vacaciones remuneradas,

Por permiso obtenidos por justa causa,

Por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación.

Por el cumplimiento de Comisiones.

### **ARTICULO TERCERO: NO COMPUTO DEL DÍA SABADO PARA EFECTOS DEL TIEMPO DE VACACIONES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Cocomá Antioquia, se compromete, teniendo en cuenta que la jornada laboral de los trabajadores oficiales sindicalizados es de Lunes a Viernes y en respeto a lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo y la Corte Suprema de justicia en relación con el tema, no computara ni el día sábado ni los festivos para efecto del tiempo de vacaciones.

RS



#### **ARTICULO CUARTO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por 5 días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista eminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: Cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de 4 días hábiles, Cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de 5 días hábiles

#### **ARTICULO QUINTO: SUMINISTRO DE TRANSPORTES PARA LA REALIZACION DE LABORES EN VEREDAS Y SITIOS POR FUERA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a : teniendo en cuenta que las ARL, hoy no considera como accidentes de trabajo, aquellos que son ocurridos en los vehículos que no sean oficiales o que no tengan un contrato registrado con la Empresa, disponiendo en todo caso que por ninguna circunstancia se podrán considerar como tal los ocurridos en los vehículos de transporte particular y que el municipio de Cocorná se reitera en él envió a realizar este tipo de labores en los vehículo de propiedad de los mismos trabajadores, se compromete el municipio de Cocorná Antioquia a que en lo sucesivo garantizara el transporte desde la cabecera municipal hasta el sitio de labor y viceversa, ya que de no hacerlo, el trabajador no está obligado a desplazarse a cumplir con la labor encomendada y en contravía de la recomendación de la seguridad industrial

#### **ARTICULO SEXTO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DEL 25 DE JUNIO DE 2014**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. El Municipio de Cocorná Antioquia se compromete a cancelar de manera oportuna los aportes a la Seguridad Social en Salud a la EPS a la cual se encuentren afiliados sus trabajadores, con el propósito que la EPS garantice la cobertura en salud a los hijos del trabajador que sean mayores de 18 años y menores de 25 años y que se encuentren estudiando

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO SALARIAL.**

El Municipio de Cocorná y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A. Para la primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, el incremento será de un (1) punto por

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2015 con retroactividad al 01 de enero de 2016.

- B. Para la segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el incremento será de un (1) punto por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016.

#### **ARTICULO OCTAVO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocomá Antioquia, se compromete que al 30 de agosto de 2017 realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, hará las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

#### **ARTICULO NOVENO: VIGENCIA**

La presente convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

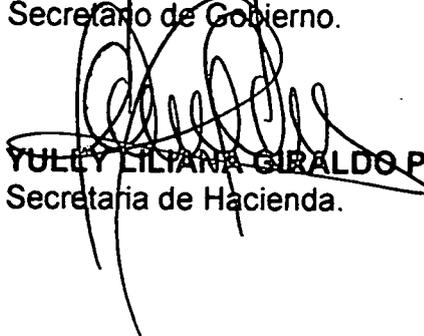
Las partes dejan constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Cocomá, mediante clausulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas de Trabajo y Laudo Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes

No siendo otro el objeto de la presente se firma la presente convención colectiva de trabajo por las personas legitimadas para hacerlo:

Por parte del Municipio.



**GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO,**  
Secretario de Gobierno.



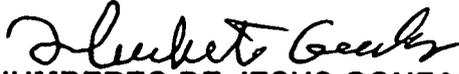
**YULEY LILIANA GIRALDO PELAEZ.**  
Secretaria de Hacienda.





**FERNERY TABORDA ACEVEDO,**  
Asesor jurídico del Municipio,

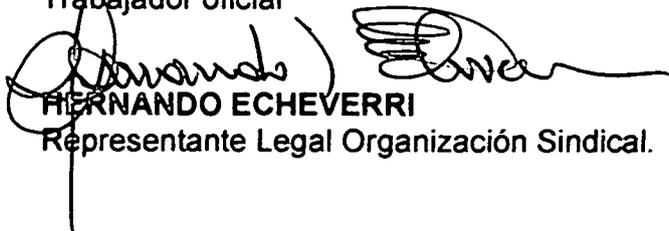
Por parte del sindicato:



**HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS,**  
Trabajador Oficial,

*EBeriel castaño montoya*  
**EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**  
Trabajador oficial,

*NESTOR GIRALDO*  
**NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA**  
Trabajador oficial



**HERNANDO ECHEVERRI**  
Representante Legal Organización Sindical.



13 folios ministerio



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados**

**FENASINTRAP SINTRAOFAN**  
**P.J. No. 01212 Junta Directiva Central**

Personería Jurídica 0615

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 5163

Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 de Mayo de 2017.

Doctora  
**ANA MARIA CASTAÑO**  
Directora Territorial  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

*[Handwritten signature]*  
RADICADO No. **08710**  
MEDELLÍN  
HORA **29 JUN 2017**  
RECIBIDO EN ESTA FECHA

**REFERENCIA:** Entrega acta de **INSTALACION** y de negociacion Nro 01 Y 02 de la mesa de negociación del pliego de peticion, proceso que se adelanta entre El Municipio de Cocomá Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Comité Cocomá Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de **INSTALACION** y de negociacion Nros 01 y 02 de la mesa de negociación del pliego de peticion, actas de fechas 18, 23 y 24 de mayo de 2017, actas suscritas dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre El Municipio de Cocomá Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Comité Cocomá Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Como se verá, el acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se registrarán las conversaciones entre las partes y las actas 01 y 02 indican el inicio y desarrollo de las Conversaciones entre partes y el desarrollo del tema propuesto.

Anexo 11 folios para las partes.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**HERRNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL COCORNA, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COCORNA ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

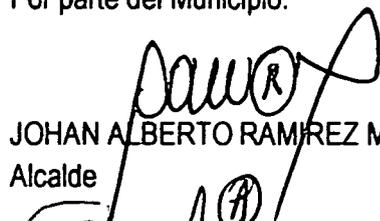
Siendo las 2:15 Pm del día 18 de mayo de 2017, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA Alcalde, GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO Secretario de Gobierno, YULLY MARLENY GIRALDO PELAEZ SECRETARIA DE HACIENDA y por parte del sindicato: HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS, Trabajador Oficial, EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA y NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA, Representantes de la organización sindical. Dicha acta de instalación se suscribe en cumplimiento de lo establecido en los art 433 y 434 del Código Sustantivo de Trabajo y en esencia contendrá los siguientes aspectos: ARTICULO PRIMERO: Se da lectura al decreto No 41 del 18 de mayo de 2017, Mediante el cual el Alcalde municipal de Cocona, Antioquia, nombra la comisión negociadora que representará al municipio en este proceso y los inviste de los plenos poderes y facultades, y de la misma manera, se da lectura a las comunicaciones enviadas por la organización sindical tanto al Ministerio de Trabajo como al Alcalde Municipal de Cocona, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en representación del sindicato se encuentran debidamente facultadas para hacerlo. ARTICULO SEGUNDO: Sobre las fechas de negociación en la etapa de arreglo directo estará comprendida entre el día 18 de mayo y el 06 de junio de 2017, ambas fechas inclusive; las comisiones deciden como fechas de negociación en esta etapa las siguientes: 23, 24 de mayo y 06 de junio de 2017. Sobre la etapa de prórroga deciden las comisiones que son necesarias por el momento. ARTÍCULO TERCERO: Sobre los sitios de reunión las Comisiones acordaron: Como sitio principal el Despacho del Alcalde Municipal y como sitio opcional el recinto del honorable concejo municipal ARTÍCULO CUARTO: Sobre los horarios en las fechas convenidas se estableció lo siguiente: las secciones tendrán una duración mínima de dos horas en las fechas acordadas de la siguiente manera: 23 de mayo de 10:00 hasta las 13:00 horas, el día 24 de mayo un horario a partir de las 08:00 horas a 11:00 horas, y el 06 de junio a partir de las 10:00am a 12:00 pm horas. ARTÍCULO QUINTO: Sobre la presencia de Asesores se convino lo siguiente: Por parte del Municipio de Cocorna podrán actuar el doctor HERNÁN ALONSO SALAZAR GARCÍA y HEIVER FERNEY TABORDA ACEVEDO, por parte del Sindicato los doctores ÓMAR PÉREZ y/o JESÚS MARÍA CASTAÑO IDÁRRAGA. ARTÍCULO SEXTO: Sobre la metodología se convino que el pliego de peticiones será discutido y acordado artículo por artículo dejando la posibilidad a los artículos pendientes y luego retomando los pendientes ARTICULO SÉPTIMO: Las comisiones deciden que es necesario el nombramiento del secretaria para lo cual se nombre a GABRIELA GARZON GIRALDO por el momento, ARTÍCULO OCTAVO: Sobre las garantías de negociación se convino que los integrantes de la Comisión Negociadora por parte de los Trabajadores Oficiales tendrán permiso permanente remunerado de tiempo completo desde la instalación de la mesa hasta la resolución definitiva del conflicto, que en tal sentido si por falta de garantías comprobadas por autoridad competente (personería), esta mesa de negociación deba trasladarse a sitio diferente de la jurisdicción, el Municipio de Cocorna sufragará los gastos que se generen con este, siendo estos a los Municipios de Medellín o Rionegro. ARTÍCULO NOVENO: Si se llegare a la fecha 06 de junio de 2017, sin lograr un acuerdo definitivo, en cumplimiento al artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo, se suscribirá el acta final del arreglo directo, en la cual se establecerá con toda precisión el estado de la negociación hasta ese momento, es decir cuales artículos han sido acordados, sobre cuales aún existen diferencias y si aun existen artículos sin discutir y copia de esta acta y de las que se suscriban en las fechas acordadas se hará deposito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará deposito ante el Ministerio de

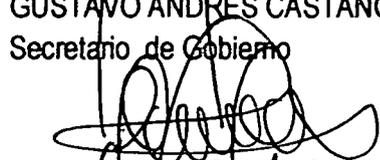


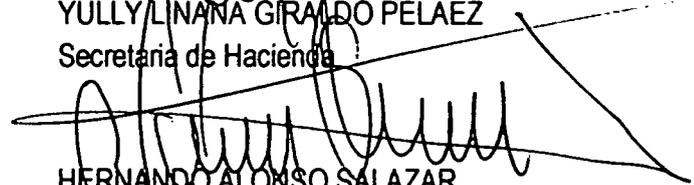
Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 23 de mayo de 2017 a las 10:00 am horas.

Por parte del Municipio:

  
JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA  
Alcalde

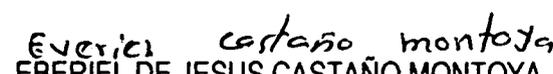
  
GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO  
Secretario de Gobierno

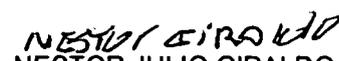
  
YULLY LINANA GIRALDO PELAEZ  
Secretaria de Hacienda

  
HERNANDO ALONSO SALAZAR  
Asesor Jurídico

Por parte del sindicato:

  
HUMERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS  
Trabajador oficial

  
EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA  
Trabajador Oficial

  
NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA  
Trabajador Oficial

  
HERNANDO A. ECHEVERRI  
Representante Legal SINTRAOFAN

**ACTA DE NEGOCIACIÓN N° 01 DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE SUS ENTES DESENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL COCORNA, CON PERSONERIA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1970, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COCORNA ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

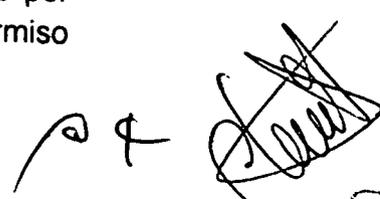
Siendo las 10:00 am del día 23 de Mayo de 2017, se reunieron en la sala de junta de la Alcaldía Municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de iniciar con la discusión del pliego de peticiones, tal cual había sido acordado en el acta de instalación de fecha 18 de Mayo de 2017. Las comisiones estuvieron integradas de la siguiente manera: Por parte del Municipio de Cocorná: JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA, Alcalde Municipal, GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO, Secretario de Gobierno, YULLY LILIANA GIRALDO PELAEZ, Secretaria de Hacienda, HERNÁN ALONSO SALAZAR GARCÍA, Asesor jurídico del Municipio, por parte del sindicato: HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS, Trabajador Oficial, EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA y NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA, Representantes de la organización sindical, Asesor Sindical, HERNANDO ECHEVERRI Representante Legal Organización Sindical. De entrada solicita la comisión por parte del Sindicato se aclare el contenido del Decreto 041, el cual hacia parte del acta de instalación, mediante el cual la Administración Municipal de Cocorná en cabeza del señor Alcalde hacia el nombramiento de la comisión negociadora en representación del Municipio. En tal sentido y con el propósito de hacer las aclaraciones del caso, hace entrega la comisión por parte del Municipio de un nuevo decreto, el N° 044 de 23 de Mayo de 2017 mediante el cual se hace las correspondiente aclaraciones solicitadas por la Organización Sindical.

En el día de hoy las comisiones se aprestan a iniciar la discusión del pliego de solicitudes presentando por los trabajadores oficiales del Municipio de Cocorná a la Administración Municipal.

Luego De escuchadas las posiciones y entendiéndose que lo solicitado en el artículo es conveniente tanto para la Empresa Municipio de Cocorná como para el servidor Sindicalizado, las comisiones deciden acordar el artículo de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro directivo de la junta central o de la Seccional, permiso



para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo debe ser autorizado mediante acto administrativo motivado. Si trascurrido los 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso de dicho permiso sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado. Parágrafo: si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio de Cocorná se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

Ahora las comisiones se ocupan de la discusión del ARTÍCULO SEGUNDO DENOMINADO INTERRUPTIÓN DE VACACIONES, luego de escuchar las posiciones las comisiones deciden que el artículo no tiene discusión y en consecuencia se acuerda de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO: INTERRUPTION DE VACACIONES:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentre disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas:

Por incapacidad no superior 180 días, ocasionada por incapacidad o accidente de trabajo;

Por el goce de la licencia de maternidad o el aborto,

Por el disfrute de las vacaciones remuneradas,

Por permiso obtenidos por justa causa,

Por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación.

Por el cumplimiento de Comisiones.

Luego las comisiones se ocupan de las discusiones de ARTÍCULO TERCERO DENOMINADO NO COMPUTO DEL DIA SABADO PARA EFECTO DEL TIEMPO DE VACACIONES. Una vez escuchada la sustentación del artículo, la comisión por parte del Municipio, aclara que no tiene reparo en acordar el artículo, entre otras

PS 

cosas porque le viene dando aplicación a la normatividad legal que regula la materia en tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO: NO COMPUTO DEL DIA SABADO PARA EFECTOS DEL TIEMPO DE VACACIONES.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Cocorná Antioquia, se compromete, teniendo en cuenta que la jornada laboral de los trabajadores oficiales sindicalizados es de Lunes a Viernes y en respeto a lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo y la Corte Suprema de justicia en relación con el tema, no computara ni el día sábado ni los festivos para efecto del tiempo de vacaciones.

Luego las comisiones se encargan de la discusión del **ARTÍCULO CUARTO: DENOMINADO LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.**

Luego de escuchar las posiciones de las comisiones las mismas deciden acordar el artículo cuarto de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por 5 días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista eminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera:

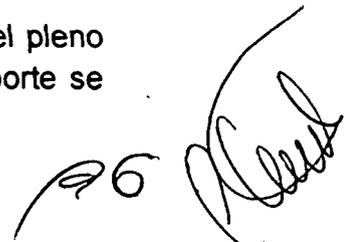
Cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de 4 días hábiles,

Cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de 5 días hábiles

Acto seguido las comisiones se ocupan del **ARTÍCULO QUINTO DENOMINADO: SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACION DE LABORES EN VEREDAS Y SITIOS POR FUERA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO.**

Después de amplia discusión sobre el tema, de manera fundamental en el pleno reconocimiento que en la actualidad dicha situación en el tema de transporte se

96



viene presentando y que reconoce la comisión por parte del municipio del riesgo y la obligación de encontrarle una salida lo antes posible, situación con la que está de acuerdo la comisión por parte del sindicato, las comisiones deciden acordar el artículo tal cual ha sido presentando es decir, de la siguiente manera

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a : teniendo en cuenta que las ARL, hoy no considera como accidentes de trabajo, aquellos que son ocurridos en los vehículos que no sean oficiales o que no tengan un contrato registrado con la Empresa, disponiendo en todo caso que por ninguna circunstancia se podrán considerar como tal los ocurridos en los vehículos de transporte particular y que el municipio de Cocorná se reitera en él envió a realizar este tipo de labores en los vehículo de propiedad de los mismos trabajadores, se compromete el municipio de Cocorná Antioquia a que en lo sucesivo garantizara el transporte desde la cabecera municipal hasta el sitio de labor y viceversa, ya que de no hacerlo, el trabajador no está obligado a desplazarse a cumplir con la labor encomendada y en contravía de la recomendación de la seguridad industrial

**ARTICULO SEXTO: BECAS Y AUXILIOS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y CARRERA PROFESIONAL.** Luego de escuchadas las posiciones y los argumentos expuestos tanto por parte de la comisión del Municipio donde manifiesta las dificultades económicas para negociar este artículo, teniendo en cuenta para ello la situación de los pensionados, el costo de la nómina y el posible incumplimiento de la Ley 617, mientras para la comisión por parte del sindicato la importancia que reviste el tema para los integrante de la comisión sindical que en su gran mayoría consideran que la dificultad para no acceder al tema de la capacitación tanto para ellos como para sus hijos se da única y exclusivamente por el tema de la falta de recursos, y la imposibilidad de atender este tipo de exigencias que casi siempre exigen un recursos superior, las comisiones deciden dejar el artículo sexto como pendiente procurando encontrar en futuras conversaciones fórmulas de acercamiento y de arreglo.

Acto seguido las comisiones pasan a la discusión del **ARTÍCULO SÉPTIMO** denominado: **APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DEL 25 DE JUNIO DE 2014**

Una vez hecha la sustentación del artículo la comisión por parte del Municipio solicita se aclare el hecho de que el hijo sea mayor de 18 años y menor de 25 años, estableciéndose por demás que le municipio de Cocorná Antioquia, se compromete a realizar los aportes que les corresponda hacer de manera puntual para que la EPS

garantice los beneficios establecidos en el Decreto en Mención. Así las cosas el Artículo es acordado de la siguiente manera:

**ARTICULO SEPTIMO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DEL 25 DE JUNIO DE 2014.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. El Municipio de Cocorná Antioquia se compromete a cancelar de manera oportuna los aportes a la Seguridad Social en Salud a la EPS a la cual se encuentren afiliados sus trabajadores, con el propósito que la EPS garantice la cobertura en salud a los hijos del trabajador que sean mayores de 18 años y menores de 25 años y que se encuentren estudiando

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO SALARIAL.** Una vez escuchada las posiciones, las propuestas y contra propuestas propias del caso, mediante las cuales cada una de las comisiones manifiesta las dificultades que se tendrían por parte del Municipio en el cumplimiento de unos compromisos, sin contar con los recursos para ello y por parte del sindicato en el sentido de no compartir ni las políticas a través de las cuales el Gobierno Nacional incrementa salarios ni mucho menos las cifras establecidas por el DANE que no son consecuentes ni con la pérdida del poder adquisitivo ni con la carestía de la canasta familiar, deciden que el articulo quede pendiente ya sea para que se busque una solución en las restantes fechas acordadas como de negociación o a través de la intervención de un tercero.

No sienta otro el objeto de la presente, se suscribe el acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, se hará deposito en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 24 de mayo de 2017 a partir de 08:00.

Por parte del municipio:

  
JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA

Alcalde





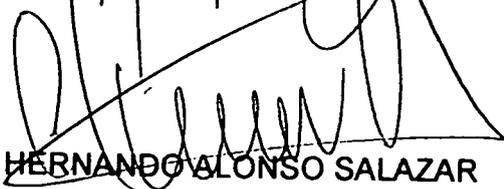
GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO

Secretario de Gobierno



YULLY LILIANA GIRALDO PELAEZ

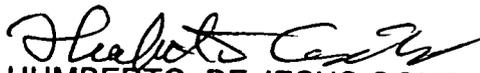
Secretaria de Hacienda



HERNANDO ALONSO SALAZAR

Asesor Jurídico

Por parte del SINDICATO:



HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS

Trabajador oficial

*Eberiel castaño montoya*  
EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA

Trabajador Oficial

*Nestor Giraldo*  
NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA

Trabajador Oficial





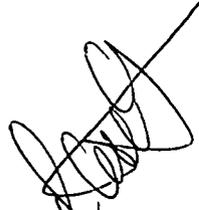
HERNANDO A. ECHEVERRI

Representante Legal SINTRAOFAN



LENY QUINTERO MONTOYA

Secretaria AD-HOC

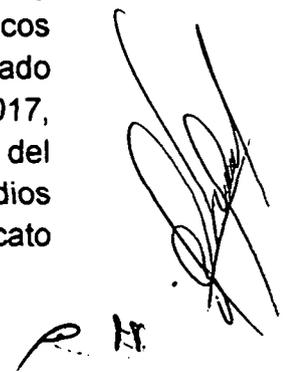
10 

**ACTA DE NEGOCIACIÓN N° 02 DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE SUS ENTES DESENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL COCORNA, CON PERSONERIA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1970, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COCORNA ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Siendo las 08:00 am del día 24 de Mayo de 2017, se reunieron en la sala de junta de la Alcaldía Municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de continuar con la discusión del pliego de peticiones, tal cual había sido acordado en el acta de instalación de fecha 18 de Mayo de 2017. Las comisiones estuvieron integradas de la siguiente manera: Por parte del Municipio de Cocomá: **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, Secretario de Gobierno, **YULLY LILIANA GIRALDO PELAEZ**, Secretaria de Hacienda, **FERNEY TABORDA ACEVEDO**, Asesor jurídico del Municipio, por parte del sindicato: **HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS**, Trabajador Oficial, **EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA** trabajador oficial, **NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA** Trabajador oficial, Asesor Sindical, **HERNANDO ECHEVERRI** Representante Legal Organización Sindical. En el día de hoy las comisiones se aprestan a Continuar con la discusión del pliego de peticiones presentando por los trabajadores oficiales del Municipio de Cocomá a la Administración Municipal.

Las comisiones aclaran el artículo segundo del acta de instalación de fecha del 18 de mayo de 2017 en el sentido que una vez terminada la etapa de arreglo directo del día 06 de junio de 2017, las comisiones no harán uso de la etapa de prórroga. Lo anterior procurando evitar confusiones en relación con la transcripción hecha en el artículo según el acta de instalación

En el día de hoy la comisiones inician preguntándose por parte de la comisión del sindicato a la comisión por parte del Municipio si en relación con los artículos SEXTO: BECAS Y AUXILIOS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y EN CARRERA PROFESIONAL y el ARTICULO OCTAVO denominado AUMENTO SALARIAL si existe alguna propuesta o si se mantiene la que hace parte hoy del acta de negociación 01 de fecha del 23 de mayo de 2017. Al respecto la comisión por parte del Municipio manifiesta que una vez hecho el ejercicio financiero y presupuestal, lo máximo que podría incrementar a los servidores públicos beneficiarios de la convención, sería de 1 punto por encima de lo incrementado por el gobierno Nacional tanto para la vigencia 2016 como para la vigencia 2017, solicitando adicionalmente a la comisión por parte del sindicato se haga retiro del pliego del artículo sexto que hace relación a las becas y auxilios para estudios universitarios y en carrera profesional. La comisión por parte del sindicato

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

considera que si bien el aumento ofrecido no satisface plenamente las expectativas de los servidores, acogerá la propuesta presentada por el Municipio en aras de encontrarle una salida negociada a la situación que hoy nos ocupa. En tal sentido accederá a retirar el artículo sexto y dejara acordado el artículo octavo de la siguiente manera: El Municipio de Cocomá y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

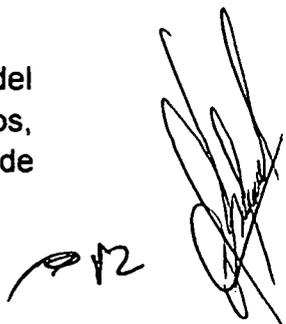
- A. Para la primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 02 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, el incremento será de un (1) punto por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2015 con retroactividad al 01 de enero de 2016.
- B. Para la segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el incremento será de un (1) punto por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016.

**ARTICULO NOVENO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL.** Las comisiones no encuentran dificultades en aprobar el artículo tal cual había sido presentado, solo aclarando que dicho trámite deberá realizarse antes del 30 agosto de 2017, situación con la que está de acuerdo la comisión por parte del sindicato, acordándose el artículo, en consecuencia de la siguiente manera : A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo , el Municipio de Cocomá Antioquia, se compromete que al 30 de agosto de 2017 realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, hará las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

Finalmente las comisiones se ocupan de la discusión del artículo decimo denominado vigencia, sobre el cual no encuentran dificultades en aprobarlo tal cual ha sido presentado por la organización sindical, es decir, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.** La presente convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

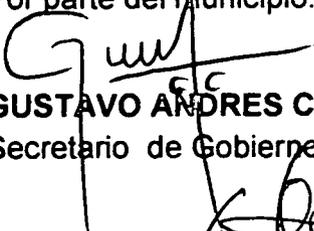
Las partes dejan constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Cocomá, mediante clausulas, artículos, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas de

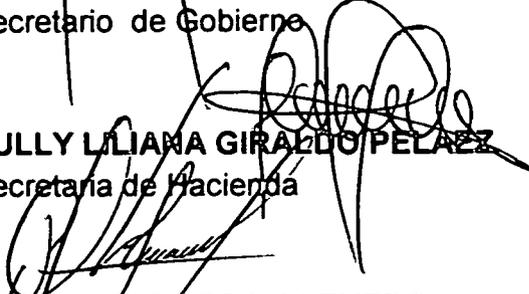


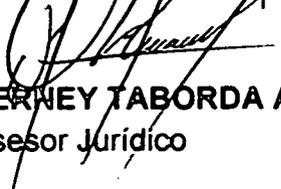
Trabajo y Laudo Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes

No siento otro el objeto de la presente, se suscribe el acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, se hará deposito en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

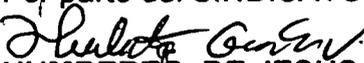
Por parte del municipio:

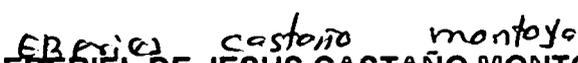
  
**GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**  
Secretario de Gobierno

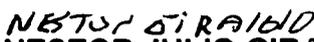
  
**YULLY LILIANA GIRALDO PELAEZ**  
Secretaria de Hacienda

  
**FERNEY TABORDA ACEVEDO**  
Asesor Jurídico

Por parte del SINDICATO:

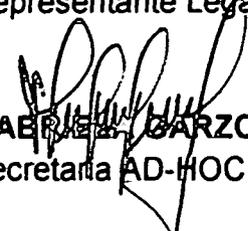
  
**HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ VILLEGAS**  
Trabajador oficial

  
**EBERIEL DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**  
Trabajador Oficial

  
**NESTOR JULIO GIRALDO BONILLA**

Trabajador Oficial

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Representante Legal SINTRAOFAN

  
**GABRIEL GARZON GIRALDO**  
Secretaria AD-HOC

  
13